



Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2020-C/MPP.

Puno, 10 de julio de 2020.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria del día de la fecha, el Dictamen N° 05-2020-MPP/CO.ALyR, de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos, la solicitud de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, el Informe Legal N° 102-2019-MPP-GAJ/RVR, la Opinión Legal N° 411-2019-MPP-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 201924050306, Junior Rodolfo CUTIPA SUCAPUCA, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta" y ~~Salvador~~ MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP", solicitaron la Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, así como de los actuados que dentro de ella se encuentra, tales como el Informe Legal y Resultados de Elecciones del Centro Poblado de Alto Puno, siendo el fundamento que las elecciones llevadas el 14 de julio del 2019, en el Centro Poblado de Alto Puno – Puno, carecen de validez jurídica, legal y electoral, como lo establece la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y que el Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP ampara un Reglamento inexistente, ya que la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que supuestamente aprueba un Reglamento para que se realice las Elecciones Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, la misma que nunca se habría publicado;

Que el artículo 7° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados, señala "*Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo municipal provincial*". La misma que guarda relación con el artículo 42° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno: "*Contra el resultado del sufragio, publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se interpondrá por el/la personero/a de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, éstas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas; y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial*"; asimismo la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP, se encuentra publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Puno, URL: https://www.munipuno.gob.pe/ordenanza2018/ordenanza_003_2018.pdf;





Concejo Provincial de Puno



Que, la Municipalidad Provincial de Puno, al emitir el Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, ha declarado infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP, emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno, habiendo confirmado en todos sus extremos, consecuentemente procedente la proclamación y juramentación de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Puno;

Que, al respecto conforme el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, es decir mediante el recurso de reconsideración y apelación, previstos en el artículo 218° de la citada norma legal;

Que, en el presente caso, y conforme se aprecia del documento del visto, la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, no ha sido solicitado por los administrados a través de recursos de impugnatorios de reconsideración o apelación, como establece el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, no se advierte de dicho documento, a la invocación a alguna de las causales previstas en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, para que la autoridad administrativa declare la nulidad de oficio del citado Acuerdo de Concejo, por lo que corresponde declara improcedente dicho pedido;

Que, asimismo el Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 187-CMPP-2007, de fecha 29 de octubre de 2007, en su artículo 98° permite que el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo puede solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, la nulidad de oficio es una facultad exclusiva de la administración pública, la que puede declarar la nulidad de sus propios actos, siempre los mismos que incurran en causales de nulidad prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan adquirido la calidad de acto firme, la nulidad de oficio no constituye un recurso impugnatorio más al que pueden recurrir los administrados, en consecuencia, es inadmisibles que la administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado;

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Informe Legal N° 102-2019-MPP-GAJ y Opinión legal N° 411-2019-MPP-GAJ opinaron que se declare improcedente la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, con registro N° 201924050306, presentado por Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAÍÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP" y se anexe el expediente a los antecedentes del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP;

Que, finalmente mediante el Dictamen N° 05-2020-MPP/CO.ALyR, de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos, concluye que se declare improcedente la solicitud de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, con registro N° 201924050306, presentado por Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAÍÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP";

Estando a las consideraciones señaladas, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidad,





Concejo Provincial de Puno

Ley 27972, el Concejo Municipal por unanimidad con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, con registro N° 201924050306, presentado por Junior Rodolfo CUTIPA SUCAPUCA, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP".

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
CONCEJO MUNICIPAL

“COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES Y REGLAMENTOS”

DICTAMEN N° 05 -2020-MPP/CO.ALyR

AI : PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

ASUNTO : Solicitud de Nulidad de Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP

REF. : Carta N° 169-2019-MPP/SG del 10 de setiembre del 2019

FECHA : Puno, 12 de febrero del 2020

VISTO, La Carta N° 169-2019-MPP/SG de fecha 12 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito con registro de ingreso N° 201924050306, Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente “Puma Uta” y Salvador MAMANI CHAÍÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno “MAP”, solicitaron la Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, así como de los actuados quien dentro de ella se encuentra el Informe Legal y Resultados de Elecciones del Centro Poblado de Alto Puno, siendo el fundamento que las elecciones llevadas el 14 de julio del 2019, en el centro Poblado de Alto Puno – Puno, carecen de valides jurídica, legal y electoral, como lo establece la Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales y que el Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP ampara un Reglamento inexistente, ya que la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que supuesta aprueba un Reglamento para que se realice las Elecciones Municipales de los centros Poblados de la Provincia de Puno, la misma que nunca se habría publicado;

SEGUNDO.- Que el artículo 7 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados, señala “*Las impugnaciones contra lo resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial*”. La misma que guarda relación con el artículo 42 de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de los centros Poblados de la Provincia de Puno: “*Contra el resultado del sufragio, publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se interpondrá por el/la personero/a de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, éstas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas; y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial*”; asimismo la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP, se encuentra publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Puno. URL: https://www.munipuno.gob.pe/ordenanza2018/ordenanza_003_2018.pdf;

TERCERO.- Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley*”, es decir mediante el recurso de reconsideración y apelación, previstos en el artículo 218 de la citada norma legal;

CUARTO.- Que, la Municipalidad Provincial de Puno, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, que declara infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno, ha confirmado todos sus extremos, consecuentemente procedente la proclamación y juramentación de Alcalde y Regidores de la municipalidad del Centro Poblado de Alto Puno, acto jurídico que ha agotado la vía administrativa, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 228.2: "Son actos que agotan la vía administrativa (...) literal d) "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o";

QUINTO.- La nulidad de oficio es una facultad exclusiva de la administración pública, la que puede declarar la nulidad de sus propios actos, siempre los mismos que incurran en causales de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan adquirido la calidad de acto firme, la nulidad de oficio no constituye un recurso impugnatorio más al que pueden recurrir los administrados, en consecuencia, es inadmisibile que la administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado;

SEXTO.- Que, la Gerencia de Asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Informe Legal N° 102-2019-MPP-GAJ y Opinión legal N° 411-2019-MPP-GAJ opinaron que se declare improcedente la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, con registro N° 201924050306, presentada por Junio Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP" y se anexe el expediente a los antecedentes del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972", de acuerdo a las consideraciones expuestas, la Comisión Ordinaria de Asuntos legales y Reglamentos:

DICTAMINA:

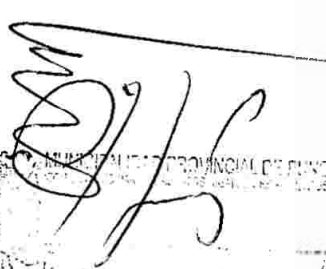
ELEVAR al Pleno del Concejo, y previo debate se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, con registro N° 201924050306, presentada por Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP".

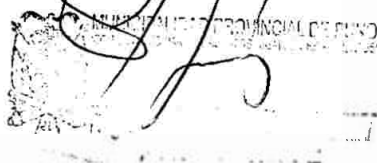
RECOMENDACIONES

Se anexe el presente expediente a los antecedentes del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP.

Se notifique a Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP".


.....
YANNINA MITZA ARIAS HUACO
REGIDORA


.....
WILMAYANET ARIZAPANA YUCRA
REGIDORA





CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO

ACUERDO DE CONCEJO N° -2020-CMPP.

Puno, de febrero del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria del día de la fecha, el Dictamen N° -2020-MPP/COALyR, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las atribuciones del Concejo Municipal están previsto en el artículo 9 de la Ley N°27972, y el numeral 1 del artículo 10 de la citada norma legal, referidas a las atribuciones y obligaciones los regidores, proponen proyectos de ordenanzas y acuerdos. En tal sentido, el artículo 17 de la citada Ley, prescribe que los acuerdos son aprobados por mayoría calificada o mayoría simple;

Mediante escrito con registro de ingreso N° 201924050306, Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta" y Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP", solicitaron la Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, así como de los actuados quien dentro de ella se encuentra el Informe Legal y Resultados de Elecciones del Centro Poblado de Alto Puno, siendo el fundamento que las elecciones llevadas el 14 de julio del 2019, en el centro Poblado de Alto Puno – Puno, carecen de valdes jurídica, legal y electoral, como lo establece la Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales y que el Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP ampara un Reglamento inexistente, ya que la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que supuesta aprueba un Reglamento para que se realice las Elecciones Municipales de los centros Poblados de la Provincia de Puno, la misma que nunca se habría publicado;

Que el artículo 7 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados, señala "*Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo municipal provincial*". La misma que guarda relación con el artículo 42 de la ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de los centros Poblados de la Provincia de Puno: "*Contra el resultado del sufragio, publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se interpondrá por el/la personero/a de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, éstas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas; y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial*"; asimismo la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP, se encuentra publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Puno. URL: [https://www.munipuno.qob.pe/ordenanza2018/ordenanza_003_2018.pdf](https://www.munipuno.qob.pe/ordenanza2018/ordenanza_003_2018.pdf;);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley*", es decir mediante el recurso de reconsideración y apelación, previstos en el artículo 218 de la citada norma legal;

La Municipalidad Provincial de Puno, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, ha declarado infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno, ha confirmado todos sus extremos, consecuentemente procedente la proclamación y juramentación de Alcalde y Regidores de la municipalidad del Centro Poblado de Alto Puno, acto jurídico que ha agotado la vía administrativa, de conformidad a la Ley del Procedimiento

Administrativo General, artículo 228.2: "Son actos que agotan la vía administrativa(...) literal d) "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o";

La nulidad de oficio es una facultad exclusiva de la administración pública, la que puede declarar la nulidad de sus propios actos, siempre los mismos que incurran en causales de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan adquirido la calidad de acto firme, la nulidad de oficio no constituye un recurso impugnatorio más al que pueden recurrir los administrados, en consecuencia, es inadmisibles que la administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado;

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Informe Legal N° 102-2019-MPP-GAJ y Opinión legal N° 411-2019-MPP-GAJ opinaron que se declare improcedente la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, con registro N° 201924050306, presentada por Junio Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP" y se anexe el expediente a los antecedentes del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP.

Estando a las consideraciones señaladas, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, el Concejo Municipal por unanimidad con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, con registro N° 201924050306, presentada por Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Junior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", Salvador MAMANI CHAIÑA personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP"; y.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Gerencia de Ingeniería Municipal, la implementación del presente Acuerdo de Concejo

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Puno, 04 de febrero de 2020

CARTA Nro. 01-2020-MPP-GAJ

05 FEB 2020

217949

Señor :

Regidor. JOSE DOMINGO CALIZAYA MAMANI
Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamentos

Ciudad.-

ASUNTO : Se devuelve expediente

REF. : Carta N° 03-2020-MPP-SR-CALyR

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de devolver el expediente correspondiente al administrado JUNIOR RODOLFO CUTIPA SUCAPUCA personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta" quien en fecha 15 de agosto de 2019 solicitó la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, al haber cumplido ésta Gerencia de Asesoría Jurídica con emitir la Opinión Legal N° 411-2019-MPP-GAJ en fecha 21 de agosto de 2019 conteniendo el Informe Legal N° 102-2019-MPP-GAJ/RVR. Opinión Legal que obra en el expediente.

Sin otro particular.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abg. José D. San Martín Bustinza
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

SECRETARIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Puno, 10 de Setiembre del 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO			
SALA DE SESIONES			
FECHA	HORA	NUMERO	FIRMA
11-09-19	09:30 am	46	31

CARTA N° 169-2019-MPP/SG.

Señor.
Eddy Narciso Larico Tintaya
 Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos legales y Reglamentos.
Ciudad.-

ASUNTO: Emitir Dictamen
REF : Escrito de solicitud de nulidad de Acuerdo de Concejo

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a la Comisión de su Presidencia, el escrito de la referencia, solicitado por Yunior Rodolfo Cutipa Sucapuca, personero legal del Movimiento Independiente "Puma Uta" que solicita la nulidad de Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, que declara infundada el recurso de apelación en contra de la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP; para que se emita el dictamen correspondiente y pueda ser tratado en la próxima Sesión de Concejo. Se adjunta Expediente a folios 46.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle un cordial saludo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Alcaide Provincial Yunior Rodolfo Cutipa
 SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PUNO

SALA DE
REGIDORES

"Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamentos"

Puno, 28 de enero del 2020
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

CARTA N° 03 -2020-MPP-SR-C.ALyR

03 FEB 2020
Rec. 13/2
Lora

SEÑOR
Dr. José D. San Martín Bustinza.
Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno
Ciudad

ASUNTO : Opinión Legal de solicitud de Nulidad de Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP.
REF. : Carta N° 169-2019-MPP/SG

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitándole opinión legal, respecto al escrito con Registro de Trámite N° 2019-24050306, Junior CUTIPA SUCAPUCA, personero legal del movimiento independiente "Puma Uta", que solicita la nulidad del acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP del 32 de julio del 2019; para opinión legal

Adjunto expediente a folios (47)

A la espera de su atención que merezca la presente, le reitero mis consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente

JOSE DOMINGUEZ MAMANI
C. GERENTE DE ASUNTOS
LEGALES Y REGLAMENTO
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
PROVEIDO N° - MPP. - GAJ
A: 1055 - 13/2
Paras a: Opinión: Informe: Por corresponderle
OTROS:
.....
Puno, 04 FEB 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abg. José D. San Martín Bustinza
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

OPINIÓN LEGAL Nro 411 -2019-MPP-GAJ

PARA : Abog. MARTIN TICONA MAQUERA
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno

DE : Abog. JOSÉ DANIEL SAN MARTÍN BUSTINZA
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Nulidad de Acuerdo de Concejo

REF. : Proveído N° 4488 - Alcaldía

FECHA : Puno, 21 de Agosto de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SECRETARIA DE ALCALDIA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Puno, 22 AGO 2019

Reg. N° 4641 Folios: 16

Hora: 10:30 PM Firma: [Signature]

La recepción del presente documento no significa conformidad

Se emite opinión legal ratificando lo expresado en el Informe Legal N° 102-2019-MPP-GAJ/RVR efectuado por la Abog. Ross Mary Vargas Romero Asesor Legal de ésta Gerencia de Asesoría Jurídica:

1. Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP con registro N° 201924050306 de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por JUNIOR RODOLFO CUTIPA SUCAPUCA Personero Legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", SALVADOR MAMANI CHAÍÑA Personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP".
2. Se anexe el presente expediente a los antecedentes del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP
3. Se deriven los actuados al Concejo Municipal para su evaluación.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

[Signature]

Abg. José D. San Martín Bustinza
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

PROVEIDO N° 4641 DE: ALCALDIA

A: *Secretaría General*

Para su Opinión Informe Por corresponderle

Otros *son AGENDA*

en la próxima sesión

Puno 22 AGO 2019





“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME LEGAL Nro 102-2019-MPP-GAJ/RVR

PARA : Abog. JOSÉ DANIEL SAN MARTIN BUSTINZA
Gerente de Asesoría Jurídica

DE : Abog. ROSS MARY VARGAS ROMERO
Asesor Legal

ASUNTO : Nulidad de Acuerdo de Concejo

REF. : Proveído N° 4488 - Alcaldía

FECHA : Puno, 20 de Agosto de 2019

Me dirijo a usted con la finalidad de realizar Informe Legal respecto a la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP con registro N° 201924050306 de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por JUNIOR RODOLFO CUTIPA SUCAPUCA Personero Legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", SALVADOR MAMANI CHAIÑA Personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP", manifestando lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados
- Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP, Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno

II. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP de fecha 31 de julio de 2019 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno declara infundado el recurso de apelación con registro de trámite N° 201924048739 interpuesto en fecha 23 de julio de 2019 por Christian Mark Rojas Pozo Personero Legal y otros ciudadanos, contra la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP de fecha 18 de julio de 2019 emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno, disponiendo que se proceda a la proclamación y juramentación del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Puno, Alex Valerio Quispe Pelinco del "Movimiento de Integración Unidos por el Desarrollo de Alto Puno (Mi Alto Puno)"

III. DE LA PETICIÓN DE NULIDAD

Con escrito de registro N° 201924050306 de fecha 15 de agosto de 2019 los recurrentes JUNIOR RODOLFO CUTIPA SUCAPUCA Personero Legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", SALVADOR MAMANI CHAIÑA Personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP" solicitan la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP de fecha 31 de julio de 2019 así como todos los actuados que dentro del mismo se encuentran, tales como Informe Legal y Resultados de Elecciones del Centro Poblado de Alto Puno; señalando en síntesis lo siguiente: a. Que, las elecciones llevadas a cabo el 14 de julio de 2019 en el Centro Poblado de Alto Puno carecerían de validez jurídica, legal y electoral conforme a lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales que se quiera o no sería aplicable en todos sus extremos a los Centros Poblados b. Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP se ampara un Reglamento inexistente que nunca tuvo vida jurídica y menos valor normativo, ya que en fecha 6 de febrero de 2018 se publica en el Diario Judicial Regional (Sin Fronteras) la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP la misma que supuestamente aprueba un Reglamento para llevar a cabo las Elecciones Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Puno; sin embargo, el Reglamento aprobado jamás habría sido publicado en el Diario sin Fronteras

IV. ANALISIS LEGAL

1. Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial,

24/8

cuya norma legal guarda concordancia con lo previsto en el artículo 42º de la Ordenanza Municipal Nº 03-2018-MPP que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno que expresamente prevé: "Contra el resultado del sufragio, publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se interpondrá por el/la personero/a de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, éstas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas, y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial".

2. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la Ley Nº 27444 los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, lo cual conforme al comentario del Jurista Juan Carlos Morón Urbina, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la autonomía para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado un acto administrativo nulo deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley Nº 27444; por lo que, en éste orden normativo, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 28440 y en el artículo 42º de la Ordenanza Municipal Nº 03-2018-MPP que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno la nulidad del Acuerdo del Concejo Nº 050-2019-CMPP que interponen los recurrentes ya no puede ser admitido a trámite; por cuanto, mediante dicho Acuerdo se resuelve el recurso de apelación en última instancia administrativa por el Concejo Provincial de la Municipalidad provincial de Puno; y como tal, deviene en improcedente.
3. Que, no obstante a lo señalado, sin bien la nulidad presentada por los señores JUNIOR RODOLFO CUTIPA SUCAPUCA Personero Legal del Movimiento Independiente "Puma Uta", SALVADOR MAMANI CHAIÑA Personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP" debe ser considerada como una denuncia; ello, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General¹, considerando que las denuncias administrativas pueden ser interpuestas por los titulares de intereses simples, a diferencia de los recursos o la petición, en que se requiere una legitimación básica (derecho subjetivo o interés legítimo); empero, también es cierto que a diferencia de los recursos, la Administración no está obligada a tramitarlas ni decidir las, desde que la denuncia en sí no genera ningún efecto vinculante para iniciar una investigación, la cual está sometida a factores que solo es dable evaluar por la autoridad competente.
4. Ahora bien, para dar inicio a una nulidad de oficio tal como lo exige el artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444 no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta; sino que además deben agraviar el interés público o lesionar derechos fundamentales, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado, ya que la administración para nulificar de oficio sus propios actos primeramente debe determinar previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos o derechos fundamentales que le compete tutelar o realizar, supuestos que concurren en el presente caso; pues, los argumentos de la nulidad presentada son los mismos del recurso de apelación interpuesto contra la Carta Resolutiva Nº 009-2019-CE-CPAP de fecha 18 de julio de 2019 emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno, los cuales fueron debidamente evaluados por el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo Nº 050-2019-CMPP; por cuanto, tampoco procede dar inicio a un procedimiento de nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo señalado.

VI. CONCLUSIÓN

1. Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 050-2019-CMPP con registro Nº 201924050306 de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por JUNIOR RODOLFO CUTIPA SUCAPUCA Personero Legal del Movimiento

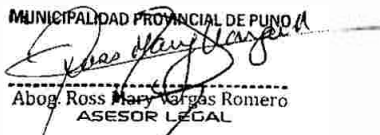
¹ Artículo 116.- Derecho a formular denuncias 116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Ross Maty Vargas Romero
ASESOR LEGAL

Independiente "Puma Uta", SALVADOR MAMANI CHAIÑA Personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP".

2. Se anexe el presente expediente a los antecedentes del Acuerdo de Concejo Nº 050-2019-CMPP
3. Se deriven los actuados al Concejo Municipal para su evaluación.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO


Abog. Ross Mary Vargas Romero
ASESOR LEGAL

A 42

OADV 389 Ana María
FECHA Y HORA: 15-08-2019 18:10



TRÁMITE N°: 201924050306
Folios: 42 | CLAVE: 05xxx
http://tramite.munipuno.gob.pe/consulta

Hora: 3:26 Firma: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Puno, 15 AGO 2019

Reg. N° 4488 Folios: 42

Hora: 9:00 am Firma: [Signature]

La recepción del presente documento no significa conformidad

SUMILLA: Solicitamos ~~NULIDAD del Acuerdo de Concejo~~
N° 050-2019-CMPP.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

JUNIOR RODOLFO CUTIPA SUCAPUCA, identificado con DNI N° 73077946, Personero legal del Movimiento Independiente "PUMA UTA"; SALVADOR MAMANI CHAIÑA, con DNI N° 01264264, Personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP"; todos con domicilio Procesal en el Jr. Arequipa N° 731 Int. 1 Distrito, Provincia y Región Puno, a Ud., atentamente decimos:

Que, de conformidad con la normatividad que nos asiste, amparados en el Art. 2° numeral 2 y 23 de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 24 literal a del mismo cuerpo legal, es así que pedidos la **NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2019-CMPP**, de fecha 31 de Julio del 2019, así como todos los actuados que dentro de ella se encuentran, tales como Informe Legal, Resultados de Elecciones del Centro Poblado de Alto Puno, pedido que realizamos al amparo de fundamentos de hecho y derecho siguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ORDENANZAS DE CONVOCATORIA A ELECCIONES DE CENTROS POBLADOS.

PRIMERO.- Que, en fecha 18 de Marzo del 2019, este Concejo Municipal, emite la Ordenanza Municipal N° 08-2019-CMPP, por medio de la cual en su parte resolutive indica textualmente los siguiente; (...) **Artículo 1°.- CONVOCAR** el proceso de Elecciones Municipales para los cargos de Alcaldes/as y Regidores/as en la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Puno y la Municipalidad del Centro Poblado de Ichu de la Provincia de Puno, de conformidad con lo establecido en el Ley N° 28440 – Ley de elecciones de Municipalidades de Centro Poblados. Ordenanza Municipal N° 003-2018-MPP. **Artículo 2°.- FACULTAR** al Órgano Ejecutivo de la

Jairo Zevallos Yana
 DAP - 2932

[Handwritten signature]

Municipalidad de Puno, para la suscripción de Convenios de Cooperación Técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jurado Nacional de Elecciones e instituciones especializadas para el mejor desarrollo del proceso eleccionario. **Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y La Sub Gerencia de Promoción Social y participación Ciudadana, la implementación de la acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, así como poner en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones JNE y Oficina Nacional de Procesos electorales ONPE.(...).

1.1.- Curiosamente, se da las cosas al revés, habida cuenta que con la mencionada Ordenanza Municipal N° 003-2018-MPP, Aprueba el Reglamento de Elecciones de Centro Poblados de la Provincia (en adelante Ordenanza 03) sin indicar de manera expresa que y cuantos Centro Poblados van a elecciones, subida a la página web del Municipio e Puno en fecha 31 - 01 - 2018 y publicada en el Diario Judicial Regional (Sin Fronteras) recién en fecha 6 - 02 - 2018

1.2.- De manera cantinflasca y muy al estilo de la Gestión 2015 - 2018 dirigida por Iván Flores, por medio de la Ordenanza Municipal N° 05-2018 recién se Convoca a Elecciones, pero solo del Centro Poblado de **YANARICO** Distrito de Vilque, subida a la página web del Municipio e Puno en fecha 31 - 01 - 2018.

1.3.- De la misma manera risible, en fecha 8 - 02 - 2018, nuevamente aparece expuesta en el portal web de la Municipalidad Provincial de Puno la misma Ordenanza 05-2018-MPP, claro que esta vez con diferente tenor de índice tal como demostramos con la impresión de dicha página; es decir que no solo hubo improvisación y falta de profesionalismo en la gente que trabajo al mando de Iván Flores, sino que también existe grandes vicios de un trabajo artesanal y hasta folclórico de parte de esa gestión, con lo que queda demostrado que si bien existe una Ordenanza que aprueba la convocatoria a elecciones de Centros Poblados, en ningún momento queda especificado que Centros Poblados van a dichas elecciones en fecha determinada que no precisa esta ordenanza.

DE LAS ELECCIONES DEL CENTRO POBLADO DE ALTO PUNO

SEGUNDO.- Las Elecciones Municipales del Centro Poblado de Alto Puno, convocadas de manera directa por la Ordenanza Municipal N° 08-2019-CMPP, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Centros Poblados y al amparo de la Ordenanza Municipal N° 003-2018-MPP, simplemente como mención, es decir o supuestamente se pretende indicar que dicha Ordenanza 03 pueda aplicarse, sin entender cuál es el fin de dicha aplicación

Julia F. Zavallos Yana
ICAP - 2932

toda vez que dicha ordenanza 03 no guarda absoluta coherencia con nada, por ser meramente nominativa, declarativa y no efectiva por cuanto hace mención a un Reglamento que jamás fue publicado ni en el Diario Judicial Regional ni mucho menos en el propio portal web de la municipalidad.

2.1.- Las elecciones estuvieron programadas para el día Domingo 14 de Julio del 2019, las mismas que se llevaron dentro de muchos errores cometidos de manera directa y caprichosa por parte del Presidente del Comité Electoral Principalmente, quien de manera descarada apoyo a uno de los candidatos en todo momento, desde la mala inscripción de dicha lista hasta el proceso de tachas, sobre todo con el tipo de atención que tuvo en relación a las demás listas participantes, con una atención pésima y deficitaria que perjudicaba a los personeros respecto de las necesidades y consultas que debería absolver.

2.2.- Pese a todos esas deficiencias, las elecciones se llevaron a cabo con toda normalidad, salvo el hecho de que más de 100 personas se vieron perjudicadas por haber sido retiradas del Padrón Electoral sin ninguna justificación técnica ni legal, simplemente pareciera que se intentó vetar del derecho a voto de algunos vecinos que pese a haber participado en elecciones anteriores, sorpresivamente en esta oportunidad simplemente fueron retiradas del padrón.

2.3.- Finalmente el padrón Electoral tuvo como votantes hábiles 6,451 votantes, sin embargo luego del escrutinio de las 16 mesas habilitadas, las cifras dieron el siguiente resultado, el cual de manera resumida fue el siguiente:

LISTAS	TOTAL DE VOTOS
MOVIMIENTO ANDINO ALTO PUNO (MAP)	233
JUNTOS LOGRAREMOS IMPORTANTES OBRAS "JULIO"	564
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE "PUMA UTA"	486
MOVIMIENTO DE INTEGRACION UNIDOS DESARROLLO DE ALTO PUNO (MI ALTO PUNO)	883
ACCION POPULAR	457
VOTOS NULOS	254
VOTOS EN BLANCO	17
TOTAL DE VOTOS	2,894

2.4.- Este resultado evidencia un ausentismo que es valorado como causal de nulidad de elecciones, tal como lo establece el Art. 36° segundo párrafo de la Ley de Elecciones Municipales, es decir que dichas elecciones no son válidas tal como señala la ley de la materia, por cuanto los votos válidamente emitidos solo alcanza el 44.865%, con lo que queda demostrado que la lista que obtuvo mayor votación en estas elecciones, simplemente es mayor votación lo



que de ninguna manera significa que sea el ganador habida cuenta que la votación no alcanzó el 50% tal como señala el Art. 36° antes mencionado, en consecuencia esta elección fue impugnada por nosotros en escritos anteriores presentados ante el Comité Electoral en primera instancia, sin embargo, luego de que fuimos notificados con la Carta Resolución N° 009-2019-CE-CPAP de fecha 23 de Julio del 2019.

2.5.- Luego de ser notificados con dicha Carta Resolución, simplemente el Presidente y miembros del Comité Electoral de alto Puno desaparecieron como por arte de magia, motivo por el cual en el mismo día de ser notificados, presentamos un nuevo recurso de apelación a dicha decisión, tal como consta en nuestra copia-cargo, la tuvimos que presentar ante Mesa de Partes de la propia municipalidad, la misma que nunca nos notificó para que insistamos en presentarla por conducto regular, lo que hace suponer que asumieron la responsabilidad de la recepción y consecuentemente del trámite respectivo.

2.6.- Grande fue nuestra sorpresa al enterarnos que el Alcalde había citado a una Sesión Extraordinaria de Consejo para tratar nuestro caso y consecuentemente nuestro recurso de apelación, recortándonos el Derecho a la Defensa y habiendo violado el debido proceso, es decir que, podemos asegurar por este actuar que hasta el propio Concejo Municipal nos jugaron sucio y por la espalda.

2.7.- Como consecuencia en esa Sesión Extraordinaria se emite el Acuerdo de Concejo N° 050-2019-CMPP, la misma que es materia del presente **PEDIDO DE NULIDAD** no solo por los abusos que lleva, sino tanto también como por la violación de normas y colisionar principalmente con nuestra Constitución Política del Perú, por las observaciones que presentamos.

FUNDAMENTOS PARA LA VALORACION DE NORMAS ELECTORALES Y LA NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2019-MPP.

TERCERO.- Como ya hemos demostrado, las elecciones llevadas a cabo el próximo pasado 14 de Julio del 2019 en el Centro Poblado de Alto Puno, por los resultados obtenidos, carecen de validez jurídica legal y electoral, por las razones explicadas respecto del segundo párrafo del Art.36° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales que quierase o no, es aplicable en todos sus extremos no por capricho sino porque la propia Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados así lo establece, más allá de ello también así lo determinan las Ordenanzas 003-2018-MPP y 08-2019-MPP, de manera que la concurrencia de la Ley N° 26864 tiene plena vigencia y es aplicable al 100% en lo electoral.

Julio F. Zavallos Yana
ICAP - 2932

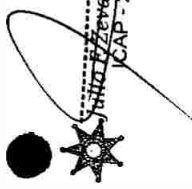
3.1.- Hemos pedido la nulidad de dichas elecciones por los vicios cometidos, sin embargo a decir de la Carta Resolución N° 09-2019-CE-CPAP emitida por el Presidente del Comité electoral de Alto Puno, quien en la parte resolutive de dicha Carta Resolución, indica que nuestro pedido de **NULIDAD** la Declaran **IMPROCEDENTE**, sin embargo a lo largo de dicha Carta Resolución no fundamentan el por qué declaran **IMPROCEDENTE** nuestro pedido, así mismo la Opinión Legal N° 374-2019/MPP/GAJ y EL Informe N° 219-2019-MPP-GDHPC/SGPSPC, se embarran la boca de legalismos y supuestamente actúan de acuerdo a nuestra Constitución Política de Perú y demás normas de la materia, sin embargo violan todas ellas y se agrupan para defender lo indefendible.

3.2.- Todos se albergan y amparan en un “Reglamento” que no existe, un Reglamento que nunca tuvo vida jurídica ni menos valor normativo, para explicar este hecho, simplemente me remito a los actuados de la ineficaz gestión 2015 – 2018 que estuvo a cargo del Alcalde Iván Flores Quispe, quien de manera improvisada, amañada y hasta artesanal manejo la Municipalidad de Puno en complicidad con muchos trabajadores de confianza inexpertos, improvisados, mediocres e ignorantes en manejo administrativo municipal. Prueba de ello es la tan enunciada Ordenanza 03, de la misma que reparamos todos sus errores tal como demostramos a continuación.

- En fecha 6 de Febrero del 2018, se publica en el Diario Judicial Regional (Sin Fronteras) la **Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP**, la misma que supuestamente aprueba un reglamento para llevar a cabo las Elecciones Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Puno.
- Esta Ordenanza 03 de manera expresa indica en su primer artículo lo siguiente: (...) **“Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, una (1) disposición complementaria y una (1) complementaria derogatoria, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal”(…)** (resaltado y subrayado nuestro)
- Sin embargo y curiosamente, este supuesto reglamento aprobado jamás fue publicado ni en Diario Judicial Regional (Sin Fronteras) ni en el propio portal web del Municipio de Puno, hecho que de por si le quita toda legitimidad y valor jurídico a dicho Reglamento.
- Que, de **ninguna** manera es suficiente publicar solo la ordenanza, para el presente caso es necesario y obligatorio la publicación del mencionado reglamento, caso contrario no tiene vigencia, validez o eficacia, menos podrá ser aplicada en ningún caso.

- Para mejor entendimiento de sus distraídos gerentes y asesores, le recuerdo que esta obligación está establecida en nuestra Constitución Política del Perú, por lo que transcribo algunos artículos a efectos que sepan de qué estamos hablando en cuando a validez de normas previa obligatoria publicación, para esto mencionamos; **Art. 51.- Supremacía de la Constitución. La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado.** De manera sencilla y fácil se puede entender, no es necesario ser un jurista experto para saber que este es un principio y garantía constitucional que no se puede obviar, menos si el hecho sale de una instancia de gobierno y peor aun cuando los fines de dicha norma son de obligatorio cumplimiento.
- En la misma proporción, también lo establece así; **Art. 109°.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley, indica: la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte,** para nuestro caso, esta debería haberse publicado en el Diario Judicial Regional, hecho que nunca sucedió, agravando el caso en el hecho que ni siquiera fue publicada en el portal web del Municipio de Puno.
- Es más, al respecto también existe la siguiente exigencia en la propia Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, (en adelante LOM) que de manera tácita expresa en el numeral 5 de su Art. 20° Atribuciones del Alcalde, en cuanto establece; **“5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación”**, para el presente caso con mayor razón debió de tomar interés en la publicación del Reglamento habida cuenta que es considerada en la Ordenanza 03 como anexo de la misma, de manera que al no estar publicada, simplemente su ejecución es nula y su cumplimiento no es obligatorio.
- Con igual fuerza y exigencia, esta lo dispuesto en la LOM, que dispone **“Art. 44°.- Publicidad de Normas Municipales. (penúltimo y último párrafos) Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No sufren efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión”** (resaltado y subrayado nuestro), es lamentable que por copiar documentos mal hechos por la gestión anterior (periodo 2015-2018 Iván Flores), tengan que cargar con esa responsabilidad.
- De la misma manera, a partir del año 2007 se aprueba la Ley N° 29091, ley que modifica el Art. 38. 3 del Art. 38° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo

Justicia Zevelllos Yana
 CAP - 2852



General, la misma que en sus Arts. 2º y 3º explica la estricta obligación de la publicación de toda norma y explica; **“Artículo 2º.- Publicación de documentos legales en el Portal del Estado Peruano y Portales Institucionales. Las entidades públicas, a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las referidas en el numeral 8), y las empresas privadas con participación del Estado están obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, los siguientes documentos: 1. Reglamento de Organización y Funciones – ROF. 2. Cuadro para Asignación de Personal – CAP. 3. Reglamentos técnicos. 4. Lineamientos. 5. Directivas. 6. Otros que la Presidencia del Consejo de Ministros disponga mediante decreto supremo”**(...).

- Asimismo, en todos los procesos jurisdiccionales electorales las resoluciones serán notificadas a la parte interesada en el domicilio correspondiente.
- Respecto el Art. 3º de esta modificatoria que indica; **“Artículo 3º.- De la publicación de los dispositivos legales.** En los supuestos a los que se refiere el artículo 2º, la norma legal aprobatoria, modificatoria o derogatoria deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, cuando se trate de entidades con alcance nacional; o en el diario encargado de los avisos judiciales, en la capital de la región o provincia, tratándose de entidades de alcance regional o local; en ambos casos deberá indicarse la dirección electrónica en la cual se encuentra publicada la información. La publicación de los instrumentos de gestión, así como de los lineamientos, directivas o reglamentos técnicos en el Portal del Estado Peruano, deberá realizarse al día siguiente de la aprobación de la norma legal y tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales.

3.3.- Para seguir con argumentos válidos sobre nuestro pedido de **NULIDAD DE ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2019-MPP**, sustentamos lo prescrito en el **Decreto Supremo N° 004-2018 PCM** que Reglamenta la Ley N° 29091, que indica lo siguiente; **“3.2.- Conforme al artículo 2 de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en sus Portales Institucionales los siguientes documentos: a) Reglamento de Organización y Funciones - ROF b) Cuadro para Asignación de Personal - CAP c) Manual de Operaciones aplicable a los programas y proyectos que se encuentran adscritos a la Entidad. d) Clasificador de cargos (puestos y**

Jurado Zavallos Yana
 ICAP - 2932



requisitos) e) Escala remunerativa de la Entidad incluyendo regímenes especiales. f) Disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas. No están comprendidas las directivas referidas a procedimientos internos de la Entidad.(...).

NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2019-MPP

CUARTO.- Hemos demostrado con demasía que las Elecciones Municipales del Centro Poblado de Alto Puno no podían validarse por la falta de aplicación de la norma respecto al segundo párrafo del Art. 36° de la Ley de Elecciones Municipales que no obstante estar obviado dentro de un “Reglamento Fantasma” su aplicación debió de ser inminente, sin embargo se ajustaron y enfangaron y sujetaron temerariamente de una norma inexistente como es el Reglamento que supuestamente tenía validez, más allá de haberles indicado que no estaba bien el capricho al que se aferraron de proclamar a un candidato de su preferencia, debieron haber resuelto y anulado dichas elecciones, sin embargo más pudo la soberbia que la razón y hoy las cosas se les pone color de hormiga.

4.1.- Se abusó desde el principio de parte del Presidente del Comité Electoral de Alto Puno, se violó el debido proceso y el derecho a la defensa, se trató en todo momento de favorecer a un candidato y las consecuencias de todos esos atropellos llegan hoy y con consecuencias graves que tendrá responsables.

QUINTO.- Salvando responsabilidades, nos reservamos el derecho de hacer valer nuestros derechos en los fueros jurisdiccionales de ser preciso.

DE LAS ELECCIONES Y SU RESULTADO.

SEXTO.- Tal como es de conocimiento público, en fecha 14 de Julio del 2019, se han llevado a cabo las Elecciones Municipales del Centro Poblado de Alto Puno (bajo un reglamento inexistente) por mandato de la Ordenanza 08-2019-CMPP, la misma que de manera increíble se ampara en el Ordenanza 03 sin haber constatado si la misma es eficaz para su aplicación, en claro desafío al Ordenamiento Jurídico Establecido, en consecuencia cabe mencionar en esta ocasión que dicha elección queda **NULA DE PURO DERECHO.**

6.1.- Es oportuno mencionar que, los recurrentes en este pedido de **NULIDAD DEL ACUERDO MUNICIPAL 050-2019-CMPP**, anteriormente pedimos la **NULIDAD DE ELECCIONES**

Julio F. Zevattos Yana
ICAP - 2932

DEL CENTRO POBLADO DE ALTO PUNO, con los argumentos que en detalle expusimos en nuestros escritos anteriores, referidos estrictamente a la falta de aplicación del Art. 36° segundo párrafo de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, el mismo que debe ser de aplicación, sin embargo y al amparo de ese supuesto **reglamento de elecciones aprobado por la Ordenanza 03** simplemente han hecho caso omiso de la Ley supuestamente por que dicho reglamento es contrario a Ley y que su aplicación desmerece toda legalidad.

6.2.- De manera cantinflesca y curiosa, con brutal ignorancia usan como argumento de jurisprudencia válida la **Resolución N° 718-2013-JNE**, recaída en el Expediente N° J-2013-00958, la misma que trata tal como lo explica de manera extensa sobre el contexto que esta se dio y que su aplicación fue excepcional y con argumentos válidos que para nuestro caso no existen ni existieron, en consecuencia se cae de **por** si este argumento.

6.3.- Aun cuando quisieran utilizar como argumento o jurisprudencia dicha resolución del JNE, cabe indicar que resulta flojo e inútil por cuanto lo que falló en esta oportunidad es la falta de una **Reglamento debidamente aprobado y “publicado”** tal como lo señala nuestra carta magna, en consecuencia, nuestro pedido de nulidad de elecciones en el Centro Poblado de Alto Puno es válido hoy más que nunca.

SETIMO.- Por todo lo expuesto, cabe mencionar que el **ACUERDO MUNICIPAL 050-2019-CMPP** debe de ser declarado **NULO** por no estar sujeto a norma y por pretender hacer efectivo los resultados de unas elecciones que a todas luces no tiene marco legal que lo ampare.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Como fundamento Principal, alegamos lo establecido en nuestra Constitución Política del Perú, el mismo que precisa en su **Art. 51° y 109°**

SEGUNDO.- La falta de publicación del Reglamento a que hace mención la Ordenanza Municipal 003-2018-MPP, tal como lo señala la Ley N° 29091 Ley que Modifica el numeral 38.3 del Art. 38°, es elemento más que suficiente para declarar la nulidad de las elecciones del Centro Poblado de Alto Puno, claro está que de la misma manera debe quedar **NULO** el **ACUERDO MUNICIPAL 050-2019-CMPP**, porque este acuerdo no podría estar amparando un hecho delictivo y anormal, más cuando a decir de este acuerdo validan todos los malos actuados de una elecciones que nunca tuvieron una norma expresa (Reglamento) debidamente publicado, más cuando dicha publicación es obligatoria por mandato Constitucional, en tal razón, dicho Acuerdo

Julio F. Zevallos Yana
ICP - 2832

no tendría ni la validez ni la eficacia menos los argumentos legales para poder ser validada ante un fuero jurisdiccional.

TERCERO.- En la misma dimensión, nos amparamos el Decreto Supremo 004-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091.

CUARTO.- Por todo lo señalado, pedimos a usted señor Alcalde, sírvase tratar en la Sesión Ordinaria de Concejo Siguiendo este pedido que lleva todos los sustentos debidamente legales y nos sentimos amparados por la Constitución y las normas de la materia, en consecuencia, debe de **declararse la NULIDAD inmediata del mencionado acuerdo por cuanto contraviene el ordenamiento jurídico nacional, regional y local al colisionar frontalmente con nuestra carta magna y no puede validar unas elecciones que a todas luces carecen de valor jurídico.**

QUINTO.- Más allá de lo solicitado, y de no tener una respuesta favorable, estaremos recurriendo al fuero jurisdiccional solicitando dicha nulidad y sanción a los responsables de semejante atropello que se ha cometido a vista y paciencia de todos los habitantes.

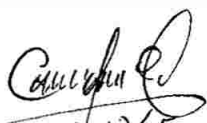
ANEXOS:


- Copia simple del Acuerdo impugnado.
- Copia simple de la Ordenanza N° 003-2918-MPP
- Copia simple del estado del portal web.
- Copia simple de publicación del Diario Judicial Sin Fronteras.

POR LO EXPUESTO

A usted señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno y por su intermedio al Concejo Municipal, pedimos que se trate de inmediato este pedido **DE NULIDAD DEL ACUERDO MUNICIPAL 050-2019-CMPP**, habida cuenta que reviste de **MUY GRAVE** el pretender validar unas elecciones mal llevadas por un Acuerdo Municipal que estaría encubriendo malos manejos normativos y administrativos.

Puno, 12 de Agosto del 2019


 DNI 01341765
 Junior R. Cotipa Sucahuca
 Personero legal Alterno "Poma Uta"


 SALVADOR MAMANI OHAJINA
 01264264
 PERSONERO "MAP"


 Julio F. Zevallos Yana
 ICAP - 2932



Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2019-CMPP

Puno, 31 de julio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En sesión extraordinaria de sesión de concejo del día de la fecha, el Informe N° 219-2019MPP-GDHPC/SGPSPC, el Recurso de Apelación con Registro de Trámite N° 201924048739, el Oficio N° 182-2019, el Informe Final de Elecciones C.P. Alto Puno, el Escrito "Se Tenga Presente" con Registro de Trámite N° 201924048818, el Escrito "Se Desestime" con Registro de Trámite N° 201924048854, la Opinión Legal N° 374-2019/MPP/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Recurso de Apelación con Registro de Trámite N° 201924048739, de fecha 23 de julio del 2019, el administrado Christian Mark Rojas Pozo, Personero Legal de Acción Popular, Rodolfo Cutipa Sucapuca, Personero Legal del Movimiento Independiente "PUMAUTA", Jesús Manuel Cruz Mamani, Personero Legal de Juntos Lograremos Importantes Obras "JULIO", Salvador M. Tamani Chaiña, Personero Legal del Movimiento Andino Alto Puno "MAP", todos con domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 362, Oficina "A" de la ciudad de Puno, interponen recurso de apelación en contra de la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP, que declara improcedente la solicitud de Nulidad de las Elecciones para Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Puno, a efectos que el Concejo Municipal Provincial revoque la recurrida y reformandola declare fundada la Impugnación del resultado final del sufragio, disponiendo la Nulidad de las Elecciones y la Convoque a un nuevo proceso de elecciones, que se funda en varias interrogantes como:

1) Si al proceso eleccionario del Centro Poblado de alto Puno del 14 de julio del 2019, le son aplicables la normatividad de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales. La misma Ordenanza en su artículo 43° establece: Al presente proceso eleccionario le son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, de lo que se tiene que si es aplicable a las elecciones de los Centros Poblados. En la disposición complementaria única de la Ordenanza, establece: En todo lo que o esté regulado en el presente Reglamento será implementado de conformidad a la ley de la materia, que en el presente caso es la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales. Que, la Ordenanza Municipal no puede derogar una ley o tener primacía sobre ella. En la Ordenanza Municipal se evidencia un limbo jurídico respecto de la nulidad del acto electoral por inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral. Por el principio de legalidad las autoridades administrativas y en general, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho. La administración pública no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido a





12

Concejo Provincial de Puno



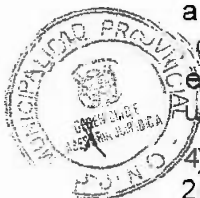
hacer lo que esta no prohíba), dado que solo puede ser aquello para lo cual está facultado;



2) La correcta interpretación el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP de fecha 31 de enero del 2018. El Comité está obligado a observar lo prescrito en el artículo 36° de la Ley N° 26864, esto es la Nulidad del acto electoral por inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 43° y única disposición complementaria de la Ordenanza Municipal. El artículo 15° de la Ordenanza Municipal, debe interpretarse tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 26864. No se cuestiona que la lista ganadora es aquella que obtiene la mayoría simple de votos, lo que se cuestiona es que al acto electoral del Centro Poblado de Alto Puno no han concurrido más del 50% de electores.



3) La correcta interpretación de la facultad de las personas de concurrir a las elecciones de los Centros Poblados: La Ordenanza Municipal no hace alusión a que no existe sanción para las personas que no voten. El artículo 9° de la Ley N° 26859 precisa que los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de 70 años el voto es facultativo. No se puede indicar que las elecciones en Centros Poblados no es obligatoria, aseveración subjetiva sin sustento legal. El artículo 37° de la Ley N° 26864 establece expresamente, en las elecciones municipales complementarias no se tomara en cuenta la votación mínima a la que se refiere el artículo 23°. Tampoco se realizará una segunda elección cuando en la circunscripción hubiere postulado solo una o dos listas de candidatos, esto es que solo procederá en el caso de inasistencia de más del 50% de electores, una sola elección complementaria.



4) La legalidad de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP de fecha 31 de enero del 2018, la misma que no fue publicada en el diario oficial El Peruano: No es documento válido que acredite que la Ordenanza Municipal haya sido publicada en el diario oficial El Peruano, inobservándose el artículo 109 de la Constitución que exige la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, de lo que se tiene que incluso se viene aplicando una norma que no está en vigencia a la fecha. Que, únicamente acudieron a sufragar 2,894 electores equivalente al 44.8 % de los votantes, versus los 6,451 del padrón electoral, equivalente al 100 %; es decir, menos del 50% de los votantes, lo que no puede dar lugar a la proclamación de alcaldes y regidores municipales, lo que implica una escasa legitimidad, comprobada por el ausentismo en las elecciones, por lo que cabe declarar la nulidad del procezo electoral.



Que, mediante el Informe N° 219-2019MPP-GDHPC/SGPSPC, de fecha 24 de julio del 2019, el CPC Hidalgo Quispe Javier – Sub Gerente de Promoción Social y Participación Ciudadana, conforme a los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP, Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, indica, para declarar la lista ganadora, debe alcanzar la mayoría simple de los votos válidamente emitidos;



B

Concejo Provincial de Puno



Que, con Oficio N° 182-2019 de fecha 25 de julio del 2019, el ciudadano Sandro Pinazo Barriga, Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno, realiza el Informe Final de Elecciones Centro Poblado de Alto Puno, realizada en fecha 14 de julio del 2019, en la que detalla todo el proceso realizado desde la instalación de las mesas de sufragio hasta el escrutinio y resultado final, en la que participaron cinco candidatos de diversas agrupaciones o movimientos, además indica que participaron un total de 2,894 electores, de los cuales se registraron 254 votos nulos, 17 votos en blanco, siendo el candidato ganador Alex Valerio Quispe Pelinco del "Movimiento de Integración Unidos por el Desarrollo de Alto Puno (Mi Alto Puno)", con 883 votos, obteniendo la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, conforme al artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP del 31 de enero del 2018;



Que, el precitado Informe Final, también indica: Los personeros legales de los partidos políticos que no llegaron a la mayoría simple de la votación, con fecha 17 de julio de 2019 impugnaron los resultados, solicitando se declare Nula las Elecciones en la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Puno, por inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral llevado a acabo el día 14 de julio del 2019 y se proceda a convocar a un nuevo proceso de elecciones de autoridades municipales; pedido que mediante Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAPO, fue declarada Improcedente, de conformidad al artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP del 31 de enero del 2018, por carecer de sustento alguno dicha impugnación;



Que, mediante Escrito "Se Tenga Presente" con Registro de Trámite N° 201924048818, de fecha 24 de julio del 2019, el ciudadano Edson Javier Zapana Gómez, Personero Legal del Movimiento de Integración Unidos por el Desarrollo de Alto Puno, solicitando se confirme la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP del 18 de julio del 2019, indicando en resumen: La Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, no es aplicable al caso de autos. Que la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, se aplica a los comicios electorales provinciales y distritales. El artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP, dice el Comité Electoral declara ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos válidamente emitidos;



Que, mediante Escrito "Se Desestime" con Registro de Trámite N° 201924048854, de fecha 25 de julio del 2019, el ciudadano Edson Javier Zapana Gómez – Personero Legal del Movimiento de Integración Unidos por el Desarrollo de Alto Puno, solicita se desestime el recurso de apelación planteado por los señores personeros legales de los partidos que han perdido los comicios electorales, indicando en resumen: El recurso de apelación se debió plantear ante el Comité Electoral de Alto Puno, quienes debieron elevar los actuados a la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, el artículo 176° de la Constitución Política del Estado, establece, el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean



Concejo Provincial de Puno



reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares;



Que, el artículo 1° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, establece: La presente ley norma las elecciones municipales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley de Elecciones Regionales. En las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República. Las elecciones municipales se realizan cada cuatro (4) años; sin embargo, no hace mención a las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, por estar ésta regulada por una norma especial, la Ley N° 28440;

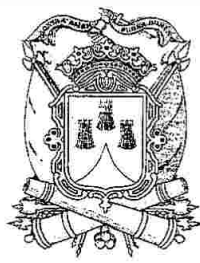


Que, si bien es cierto en el artículo 36° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, se establece que: El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales, cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos. En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias; sin embargo, este supuesto jurídico no funciona en las Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno; ni la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, que se constituyen en normas de carácter especial y de aplicación específica establecen que las elecciones en los Centros Poblados son obligatorias, menos sujetos a una sanción de multa pecuniaria, a todos aquellos ciudadanos omisos al sufragio o acto de votación electoral; a diferencia de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, que en su artículo 9° establece la obligatoriedad de los ciudadanos peruanos mayores de dieciocho años a votar, en el caso de mayores de 70 años su voto es facultativo;



Que, el artículo 5° Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece: La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales;

Que, el artículo 7° Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece: Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en



Concejo Provincial de Puno

primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial;



Que, el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, establece: El comité electoral declara ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos, válidamente emitidos, el mismo que debe ser formalizado por acta correspondiente;



Que, el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, establece: Para ser declarado lista ganadora, esta debe contar con una mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate entre las listas, se efectuará una elección complementaria dentro de los 30 días siguientes del día del sufragio. El alcalde y regidores, electos son proclamados y juramentados por el Alcalde Provincial de Puno, asumen sus funciones al día siguiente que fueron proclamados y juramentados;



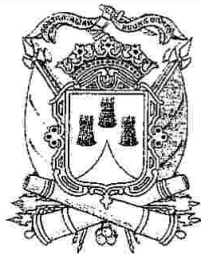
Que, conforme a lo señalado, haciendo un análisis exhaustiva del recurso de Apelación materia de calificación, lo efectúan los recurrentes haciendo uso de su derecho de contradicción previsto en el artículo 7° de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, concordante con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno; y el artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al considerar que la impugnada se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;



Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, en el presente caso es materia de impugnación la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP, de fecha 18 de julio del 2019, formulado por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno; consecuentemente, el recurso de Apelación debió dirigirse directamente al referido Comité Electoral, a efectos que previa calificación, de haber sido interpuesta o no dentro del plazo legal, se admita o no a trámite, procediendo a elevar los actuados al Concejo Provincial Municipal, quien como superior jerárquico resuelva el pedido en última instancia administrativa; lo que no ha ocurrido en el caso en concreto, deviniendo en improcedente la apelación planteada, a efectos el recurrente haga valer sus derechos conforme a la forma prevista por ley;



Concejo Provincial de Puno



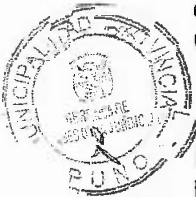
Que, en aplicación del Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que textualmente dice: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; es que debe proseguirse con el análisis del recurso planteado;



Que, respecto a la oportunidad o plazo legal de interposición del recurso de Apelación, de actuados se tiene que fue presentado directamente en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Puno, con Registro de Trámite N° 201924048739 en fecha 23 de julio del 2019 a las 14:51 horas, contra la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP, válidamente notificada a los impugnantes en su domicilio procesal ubicado en Jirón Cajamarca N° 362 Oficina "A" de la ciudad de Puno, en fecha 19 de julio del 2019; es decir, dentro del plazo legal de tres (03) días hábiles, establecido en el artículo 7° Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados;



Que, con relación a los requisitos del recurso de Apelación, de actuados se observa que en esencia cumple con lo normado en el artículo 124° concordante con el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente supera el análisis de forma del acto recursivo;



Que, del contenido del recurso de Apelación planteado, se tiene que no es materia de cuestionamiento que el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno, haya dado como lista ganadora al Movimiento de Integración Unidos por el Desarrollo de Alto Puno (Mi alto Puno) con su candidato a la Alcaldía el señor Alex Valerio Quispe Pelinco, quien obtuvo 883 votos, dándolo como ganador al haber obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos;



Que, en concreto lo que se cuestiona es que al acto electoral del Centro Poblado de Alto Puno, no han concurrido más del 50% de electores, lo que sería causal de Nulidad del Proceso Electoral, y por lo tanto se convoque a un nuevo proceso de elección de autoridades del referido Centro Poblado de Alto Puno, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, que textualmente dice: El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales, cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos. En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias;

Que, en tal contexto se puede delimitar que el análisis de fondo del recurso de apelación planteado se centra en aspectos de puro derecho, por tratarse de



17

Concejo Provincial de Puno

cuestionamientos en la correcta aplicación de dispositivos legales, que hallan sustento como base normativa del Proceso Electoral llevado a cabo el 14 de julio del 2019, por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno;

Que, respecto si al proceso eleccionario del Centro Poblado de Alto Puno del 14 de julio del 2019, le son aplicables la normatividad de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales. Al respecto la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, constituye una norma de carácter general, destinada a regular específicamente el proceso de elecciones para elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales a nivel nacional, y No para el proceso de elección de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados, que se regula por su propia ley de la materia; consecuentemente, el artículo 36° de la citada ley, que establece como causa de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, resulta aplicable únicamente para el caso de elecciones Municipales Provinciales y Distritales, en cuyo caso debe procederse a elecciones complementarias municipales; lo que no ocurre en el presente caso, menos aún es legal y jurídicamente posible las pretendidas nuevas elecciones en el Centro Poblado de Alto Puno, tal y conforme nitida y expresamente se legisla en los artículos 1° y 36° de la acotada ley.

Que, Respecto a la correcta interpretación el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP de fecha 31 de enero del 2018. La Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP de fecha 31 de enero del 2018, que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, en su Título IX artículo 43° establece como normas complementarias aplicables a dicho dispositivo legal, taxativamente en lo que corresponde a las sanciones, prohibiciones y propaganda electoral, previstas en la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales; y No lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 26864, correspondiente al Título IV referido al Cómputo y Proclamación, de dicha ley de carácter general; máxime, si en la única disposición complementaria de la mencionada Ordenanza Municipal, todo lo no previsto en dicho reglamento, será implementado conforme a ley de la materia, mediante decreto de alcaldía, lo que no ocurre en el presente caso; consecuentemente, no es posible legal y jurídicamente interpretarse el artículo 15° de la Ordenanza, bajo la luz y en concordancia con dichos dispositivos legales;

Que, respecto a la correcta interpretación de la facultad de las personas de concurrir a las elecciones de los Centros Poblados. La Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP de fecha 31 de enero del 2018, que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno; ni la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, que se constituyen en normas de carácter especial y de aplicación específica establecen que las elecciones en los Centros Poblados son obligatorias, menos sujetos a una sanción de multa pecuniaria, a todos aquellos ciudadanos omisos al sufragio o acto de votación electoral; a diferencia de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, que en su artículo 9° establece la





Concejo Provincial de Puno



obligatoriedad de los ciudadanos peruanos mayores de dieciocho años a votar, en el caso de mayores de 70 años su voto es facultativo: así como, en su artículo 378° se regula las multas aplicadas a los ciudadanos omisos al cto de sufragio, normas que son de carácter general aplicables a las Elecciones Presidenciales, Congressistas, Alcaldes y Regidores de Municipalidades Provinciales y Distritales; consecuentemente, conforme al principio de legalidad, las elecciones municipales en los Centros Poblados, No son obligatorias menos aún los ciudadanos omisos al sufragio estan sujetos a sanción pecuniaria de multa alguna;



Que, respecto a la legalidad de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP de fecha 31 de enero del 2018 la misma que no fue publicada en el diario oficial El Peruano. De actuados se advierte que, la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP de fecha 31 de enero del 2018, que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, fue publicada el día martes 06 de febrero del 2018, en el diario regional de avisos judiciales "Sin Fronteras" del Departamento de Puno; así como, en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Puno, de conformidad a lo previsto en el artículo 44° numeral 2) y 4) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, habiendose cumplido en consecuencia con el requisito de la publicación o difusión, de la citada norma con rango de ley, estando actualmente en plena vigencia desde el 07 de febrero del 2018, con lo que se desvanece la aseveración hecha por los impugnantes;



Que, el artículo 5° Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece: La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales;



Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el artículo I del T.P. Ley N° 27972 que precisa: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", y artículo II del T.P. de la citada ley que precisa: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, ambas bases normativas precitadas de desarrollo constitucional, es que se fundamenta y sustenta la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP de fecha 31 de enero del 2018, que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y



Concejo Provincial de Puno



Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, fue publicada el día martes 06 de febrero del 2018; en cuyo artículo 15° se establece textualmente: El comité electoral declara ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos, válidamente emitidos, el mismo que debe ser formalizado por acta correspondiente; concordante con el artículo 41° que establece: Para ser declarado lista ganadora, esta debe contar con una mayoría simple de los votos válidamente emitidos; normatividad específica que es de orden público y de obligatorio cumplimiento, en el presente caso materia de recurso de apelación;



Que, ante la concurrencia normativa, por principio general del derecho se sabe que un primer supuesto de concurrencia se configura cuando una conducta o situación está comprendida tanto en el ámbito de protección de una norma de derecho fundamental general, pero también en el ámbito de protección de una norma de derecho fundamental especial. En este caso se debe acudir al *criterio de especialidad*. Como afirman *Pieroth y Schlink*, "si una conducta se subsume en el ámbito de protección de dos derechos de libertad, entre los cuales existe una relación de especialidad, entonces su protección se determina únicamente según el *derecho fundamental especial*". Esta regla se deriva de la preferencia que disfruta generalmente la norma especial sobre la norma general, esta es la llamada *especialidad normativa*¹



Que, el Tribunal Constitucional² en Sesión de Pleno Jurisdiccional, indica: Dentro de ese contexto, sólo por excepción es viable la creación de una regla especial, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial –de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional– se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo *sui géneris* de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo *sui géneris* de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general;



Que el artículo 41° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del

¹ JORGE LUIS LEON VASQUEZ, Ventana Jurídica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, 07 de junio del 2017. <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/blog/la-concurrencia-de-normas-de-derechos-fundamentales/>

² STC Exp. N° 018-2003-A/TC Lima, 26 de abril del 2004.



Concejo Provincial de Puno

órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Puno, por unanimidad y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó lo siguiente:

ACORDÓ:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación con Registro de Trámite N° 201924048739, interpuesto en fecha 23 de julio del 2019, por Christian Mark Rojas Pozo – Personero Legal y otros ciudadanos, contra la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP, de fecha 18 de julio del 2019, emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno.

Artículo 2°.- CONFIRMAR, en todos sus extremos, la Carta Resolutiva N° 009-2019-CE-CPAP, de fecha 18 de julio del 2019; emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de Alto Puno, consecuentemente, se proceda a la proclamación y juramentación del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Puno, Alex Valerio Quispe Pelinco del "Movimiento de Integración Unidos por el Desarrollo de Alto Puno (Mi Alto Puno)", conforme a las normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- NOTIFQUESE, a las partes el presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Martin Ticóna Maquera
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
FEDATARIO

CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha sido registrado en nuestro libro de registro N° 73811021
Puno, 01 AGO 2019

Abog. RICARDO ESPEJO CANAZA
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 113-2019





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-MPP

Puno, 31 de Enero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Enero de 2018, Informe N°402-2017/SGPSPC/GDHPC/MPP emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, Opinión Legal N°07-2018/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°01-2018-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *Corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Que, el artículo 5° de la Ley N°28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece: *La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.*

Que, mediante Informe N°402-2017/SGPSPC/GDHPC/MPP emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, indica que existe la necesidad de otorgar fluidez y eficacia en los procesos electorales de las elecciones de autoridades de las municipalidades de los centros poblados de la Provincia de Puno, por tal razón presenta la propuesta del nuevo Reglamento de elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno.

Que, el Reglamento de elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno, norma el proceso de elección de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Puno, con la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

Que, mediante Opinión Legal N°07-2018/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyendo considerando viable el pedido de aprobación de la Ordenanza Municipal que reglamenta las elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-MPP

Que, mediante Dictamen N°01-2018-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, concluye que en base al análisis de todo lo actuado considera que es viable el Proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento de elecciones de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno de Concejo Municipal por mayoría dicto el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, una (1) disposición complementaria y una (1) disposición complementaria derogatoria, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el contenido íntegro del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO, se encuentra publicado en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo y Oficina de Tecnología Informática, la publicación y difusión de la presente norma en el portal de la Municipalidad Provincial de Puno.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario encargado de mayor circulación y en el Portal Electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.

PORTANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Qutspe
ALCALDE

GM
GDHPC
IMAGEN
OTI

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/SA
REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA
PROVINCIA DE PUNO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades de Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Puno, con la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.



ARTÍCULO 2º.- BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d) Ley N° 30305 Ley de la reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Estado.
- e) Ley N° 26864 Ley de elecciones Municipales y sus modificatorias.
- f) Ley N° 26859 Ley orgánica de Elecciones
- g) Resolución N° 0049-2017-JNE-208-2015-JNE se modifica el Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas y se aprueba su Texto Ordenado.



ARTICULO 3º – DISTRITO ELECTORAL

Para la elección de autoridades de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados; cada Municipalidad de Centro Poblado de la jurisdicción de la Provincia de Puno constituye un distrito electoral.

ARTICULO 4º- LEGITIMIDAD:

Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto; siendo obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) para ejercer el derecho al sufragio.

ARTÍCULO 5º - PERÍODO DE GOBIERNO Y PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN:

Los/as Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Puno, serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su designación como autoridades por parte del Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Puno.

Se Prohíbe la reelección inmediata, del/a Alcalde/sa y Regidores/as, de las Municipalidades de Centros Poblados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30305, Ley de la Reforma del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

TITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 6°.- CONVOCATORIA:

El Proceso de Elecciones de las Municipalidades de los Centros Poblados se inicia con la convocatoria a elecciones, que será efectuado por el/a Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial, mediante Ordenanza Municipal con 120 días de anticipación al acto de sufragio; comunicando al Jurado Nacional de Elecciones así como a las instancias respectivas, bajo responsabilidad.

Los actos preparatorios a la convocatoria, la supervisión de elección de Comités Electorales, del cumplimiento de sus funciones, las coordinaciones con las entidades que participen como veedores del proceso electoral, así como el apoyo logístico que se brinde al proceso electoral de los Centros Poblados de parte de la Municipalidad Provincial de Puno, estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA:

El Cronograma Electoral es aprobado por Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Puno, el mismo que indicará el tiempo, día y actividades a desarrollarse durante el proceso electoral.

TITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 8°.- ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:

Es la organización de personas elegidas entre las y los moradores empadronados de una demarcación territorial que goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones electorales. Tiene como principal función, conducir el proceso electoral en el respectivo Municipalidad de Centro Poblado. Es el encargado directo de resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra las y los candidatos/as así como de la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral; para lo cual contará con la asistencia técnica directa de la Municipalidad Provincial de Puno a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.

La finalidad del Comité electoral, es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontanea de las y los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con total orden y transparencia, asimismo todos sus acuerdos deberán ser consignados en libro de actas.

El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

ARTÍCULO 9°.- ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral, estará conformado por cinco integrantes (05) y dos (02) suplentes, que serán elegidos democráticamente en acto público, en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. Se elegirán entre la población que figure en el Padrón Electoral de la última elección, previa convocatoria de la Municipalidad Provincial. El Comité

Electoral elegirá entre sus integrantes titulares al Presidente y los demás cargos, contemplados en el Artículo 10 de la presente norma.

ARTÍCULO 10°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral, estará conformado por cinco Titulares y dos Suplentes, que domicilien dentro del territorio de la Municipalidad del Centro Poblado y estén inscritos en el padrón de electores de la última elección; cuyos cargos son los siguientes:

- a) Un/a presidente/a
- b) Un/a Secretario/a
- c) Tres Vocales
- d) Dos suplentes

Los suplentes reemplazarán a las y los integrantes titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave, en el orden que fueron sorteados previa juramentación por el Comité Electoral, la misma que será informado a la Municipalidad Provincial de Puno

ARTÍCULO 11° - RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL:

Conformada en su totalidad las y los integrantes del Comité Electoral y previa presentación del Acta de la Reunión, la Municipalidad Provincial de Puno reconocerá al Comité Electoral, mediante Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 12.- VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral cesará en sus funciones con la declaración de la lista ganadora y/o resolviendo las impugnaciones en primera instancia presentadas contra el resultado del sufragio, para lo cual levantará el acta correspondiente, e informará a la Municipalidad Provincial de Puno los resultados y toda la documentación originada durante el proceso electoral, en forma ordenada y cronológica.

ARTICULO 13° - FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral de la respectiva municipalidad de Centro Poblado.
- b. Elaborar el padrón Electoral sobre la base del Padrón Electoral anterior o el presentado para su adecuación a la Municipalidad Provincial, actualizando o los datos de los pobladores de Centro poblado.
- c. Recepcionar la inscripción de las listas, postulantes a alcalde/sa y regidores/ras de la Municipalidad de los Centros Poblados.
- d. Acreditar a los personeros/as legales de cada lista.
- e. Resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra las y los candidatos/as y a la votación y escrutinio de acuerdo al Cronograma Electoral.
- f. Atender reclamos escritos formulados por las y los personeros/as legales y vecinos/as del lugar.
- g. Dar cumplimiento al Cronograma Electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del proceso electoral, emanado desde la Municipalidad Provincial de Puno.



- h. Concluido el acto electoral y conocido los resultados el Comité electoral, entregará a la Municipalidad Provincial, toda la documentación generada en el proceso electoral.
- i. De existir propaganda tendenciosa, hiriente o infamante, el Comité Electoral deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir estas prácticas antidemocráticas.



ARTÍCULO 14° - DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:

Las decisiones del Comité electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de los acuerdos y suscribiendo el acta correspondiente.

ARTÍCULO 15° - LISTA GANADORA:

El comité Electoral declara ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos, válidamente emitidos, el mismo que debe ser formalizado por acta correspondiente.



**TITULO IV
DE LAS Y LOS CANDIDATOS/AS**

ARTÍCULO 16° - CAPACIDAD PARA SER CANDIDATO/A:

Las y Los candidatos/as debe ser pobladores/as de la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado, deben contar con mayoría de edad y deberán estar inscritos en el Padrón Electoral elaborado por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A:

Para ser elegido se requiere:

- a) Gozar del derecho de sufragio
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral.
- c) Ser poblador residente en el Centro Poblado, con antigüedad mínima de dos (2) años.

ARTÍCULO 18°.- PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO/A:

No pueden ser candidatos/as, en las elecciones municipales de Centros Poblados:

- a) Los/las integrantes del Comité Electoral.
- b) Personal de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
- c) Personal de la Municipalidad del Centro Poblado, a menos que hayan solicitado licencia sin goce de haber, que debe ser concedida con 30 días naturales de anticipación.
- d) Quienes tengan suspendido su ejercicio de ciudadanía.
- e) Los comprendidos en los alcances de los literales i) y j) del Artículo 107 de la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones.

**TITULO V
DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS**

ARTÍCULO 19°.- ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

Las candidaturas pueden ser patrocinadas por un partido político, movimiento u organización política nacional y regional, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

ARTÍCULO 20°.- DENOMINACIÓN DE LAS LISTAS:

En el caso de presentación de listas autónomas, a nivel de la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado, éstas no podrán tener denominación igual o semejante a las de los partidos, movimientos y organizaciones políticas regional o nacional inscrita. En este caso se deberá de adjuntar una relación de cincuenta (50) adherentes como mínimo que figuren en el Padrón Electoral; así como el respectivo símbolo o número de la lista, que no deberá ser lesivo a la moral y/o buenas costumbres. Corresponderá al comité electoral la comprobación de la autenticidad de la firmas conforme a ley



**TITULO VI
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS**

ARTICULO 21°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes de inscripción de candidatos/as, se presentan ante el Comité Electoral, el mismo que deberá de funcionar en el local institucional de la municipalidad del Centro Poblado y recabaran directamente la documentación que sea dirigida a ellos. El plazo para la inscripción será la establecida en el cronograma, dichas inscripciones son gratuitas.

La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el/la Personero/a, quien deberá ser acreditado/a previamente ante el Comité Electoral.

ARTICULO 22°.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN:

Las solicitudes de inscripción, presentadas por los y las personeros/as de las correspondientes listas, se realizarán en lista única, en un solo acto y debe contener:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Nombre de la agrupación política
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/a candidato/a a la alcaldía y a regidores/as.
- d) Relación de ciudadanos/as que actuaran en calidad de personeros/as de mesa en número suficiente para cubrir estas.
- e) El número correlativo que indique la posición de los y las candidatos/as a Regidores/as en la lista.
- f) Lista de adherentes, de ser el caso en concordancia con el Artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23°.- CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS:

Asumiendo, el objeto del presente reglamento, y para otorgar viabilidad dentro de los fines del actual estado democrático, las listas se conforman por los cargos siguientes:

- a) Un Alcalde/sa
- b) Cinco Regidores/as Titulares.
- c) Dos regidores/as Accesorios/as.

ARTÍCULO 24°.-ALTERNANCIA DE GÉNERO:

La lista estará conformada, por un alcalde/sa, cinco regidores/as titulares y dos regidores/as accesorios/as. Para la lista de titulares se respetará, la alternancia de género; es decir, si el candidato a alcaldía es de género masculino, el primer regidor deberá ser del género femenino, y así sucesivamente, hasta completar la lista de titulares, pudiendo ser la inversa.

En caso de los accesorios no es obligatoria la alternancia de género.

ARTÍCULO 25°.- AUSENCIA DE LISTAS INSCRITAS:

En caso de no lograrse la inscripción de lista alguna de candidatos, dentro del plazo señalado en el Cronograma Electoral, se prorrogará la fecha de inscripción de listas hasta 72 horas.



ARTÍCULO 26°.- DE LAS TACHAS:

Las tachas contra los candidatos/as a Alcaldes/as y Regidores/as de Centros Poblados, deberán ser notificadas a los personeros de listas en forma inmediata, a fin que estos presenten los descargos correspondientes; las mismas que serán resueltas en única instancia por el Comité Electoral.

**TITULO VII
DEL PROCESO ELECCIONARIO**



ARTÍCULO 27°.- VERIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES:

La elección del Alcalde/sa y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados, se realizará en un solo acto, el día señalado en la Ordenanza de Convocatoria a Elecciones, en el horario de 09:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 28° - LOCAL DE SUFRAGIO:

Los locales en las que funcionarán las mesas de sufragio serán designados por el Comité Electoral, los mismos que deberán estar debidamente acondicionados, de preferencia en un Centro Educativo.

ARTICULO 29° - DEL NÚMERO DE MESAS DE SUFRAGIO:

El comité Electoral dispondrá el funcionamiento del número de mesas de sufragio, suficientes para permitir el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 30° - CONFORMACIÓN DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE MESA:

Cada mesa de sufragio estará conformada por tres integrantes titulares y un suplente, la designación se realiza por sorteo, extraídos del padrón electoral de las y los ciudadanos/as electores de la mesa de sufragio correspondiente. El sorteo estará a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO 31° - INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO:

Las y los integrantes de Mesa, instalarán las mesas de sufragio a la hora prevista en el artículo 27° del presente reglamento, en presencia de las y los personeros/as, y estar presentes en la hora indicada, levantando el Acta de Instalación respectiva, que deberá ser firmada por las y los integrantes de mesa y opcionalmente por las y los personeros/as

ARTÍCULO 32°.- SECUENCIA DE VOTACIÓN EN EL DÍA DE SUFRAGIO:

Las y los integrantes de mesa, serán los/as primeros/as ciudadanos/as en emitir su voto, haciéndolos luego los y las personeros/as acreditados/as, presentes al inicio del sufragio, y posteriormente los electores de la municipalidad del centro poblado lugar, para lo cual en todos los casos, deberán portar el respectivo Documento Nacional de Identidad, en original.

ARTICULO 33° -VOTO VÁLIDO:

El voto será emitido en cámara secreta, acondicionada por el Comité Electoral, y solo serán válidos aquellos marcados a una sola preferencia electoral, es decir a una sola lista electoral.

**ARTICULO 34° - PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.-**

El elector/ra, deberá marcar con el lapicero, que será proporcionado por los y las integrantes de mesa, en la cédula, con una cruz o un aspa, con cruce dentro de uno de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz, pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto. Seguidamente deposita su cédula en el ánfora, firma el padrón correspondiente e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

ARTICULO 35°.- DEL CIERRE DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO:

Cumplido el horario electoral establecido en el artículo 27° del presente reglamento, las y los integrantes de mesa levantarán el Acta Electoral que indique el número de electores que acudió a la Mesa Electoral.

El Escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los números de votos obtenidos por cada lista, levantándose el acta respectiva, en la cual deben firmar las y los integrantes de mesa y los personeros presentes.

ARTICULO 36°.- DE LOS RECLAMOS U OBSERVACIONES EN EL ESCRUTINIO:

Los personeros pueden formular reclamos u observaciones, durante el escrutinio, los que deberán ser resueltos en forma inmediata por los y las integrantes de la mesa de sufragio correspondiente, dejando constancia de ellas en un acta especial, que se firmará por los y las integrantes de mesa y los/as personeros/as respectivos/as.

ARTÍCULO 37°.- VOTOS NULOS:

Son votos nulos aquellos en la que el/la elector/ra ha marcado más de un símbolo o número o anotar signos o inscripciones extraños al marcado de la preferencia electoral. Así mismo, es nulo el voto cuando el/la elector/ra ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número, o aquella que el elector ha agregado frases o signos ajenos al proceso electoral.

ARTÍCULO 38° - VOTOS EN BLANCO:

Se considera voto en blanco aquel donde el/la elector/ra no haya marcado ningún símbolo o número en el recuadro; no pudiendo considerarse como válido ni podrá ser contabilizado para alguna preferencia electoral.

ARTICULO 39° CONTEO DE VOTOS.-

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir del total de votos emitidos, los votos nulos y los votos en blanco.

ARTICULO 40° - DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Los resultados serán publicados por el Comité Electoral, en forma inmediata de producido el escrutinio en la totalidad de las mesas de sufragio, a través de medios o instrumentos idóneos

y públicos, y en todo caso, no podrá realizarse a más de 48 horas, de culminado el acto de sufragio.



ARTICULO 41° - DE LA PROCLAMACIÓN:

Para ser declarado lista ganadora, esta debe contar con una mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate entre las listas, se efectuará una elección complementaria dentro de los 30 días siguientes del día del sufragio. EL/la Alcalde/sa y Regidores/as, electos son proclamados y juramentados por el Alcalde Provincial de Puno, asumen sus funciones al día siguiente que fueron proclamados y juramentados.



**TITULO VIII
LAS DE IMPUGNACIONES**

ARTICULO 42°.- Contra el resultado del sufragio, publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se interpondrá por el/la personero/a de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, éstas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas; y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

TITULO IX

**NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES Y DE NECESIDAD DE SUSCRIBIR
CONVENIOS DE COOPERACIÓN**

Artículo 43.- Al presente proceso eleccionario le son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que corresponde a las sanciones, prohibiciones y propaganda electoral.

Artículo 44.- A fin de facilitar el proceso electoral y coadyuvar a la realización de las elecciones, la Municipalidad Provincial podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE y Jurado Nacional de Elecciones JNE. Asimismo podrá solicitar el apoyo de observadores electorales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- COMPLEMENTARIA

En todo lo que no esté regulado en el presente Reglamento será implementado de conformidad con la ley de la materia, mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 144-2006-CMPP, que aprueba el reglamento de elecciones de alcaldes/sa y regidores/as de las municipalidades de centros poblados de la Provincia de Puno.

ORDENANZAS MUNICIPALES

Última actualización el 13.08.2019

















Ordenanzas Municipales
















ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

Nro.	Descripción	Fecha	Descargar
018	MODIFICAR, EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 139-2006-CMPP, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2006, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE FERIANTES SABATINOS DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019.	31 de julio	
016	ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DE PAGO POR DERECHO DE GUARDAJE DE VEHÍCULO.	27 de mayo	
015	ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INFORMAL EN LA CIUDAD DE PUNO	27 de mayo	
014	ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA INCORPORAR COMO BENEFICIARIOS A LOS PLANEAMIENTOS INTEGRALES EN TRÁMITE, CONCLUIDOS Y APROBADOS DENTRO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, REGIÓN PUNO".	27 de mayo	
013	ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA AL GERENTE DE DESARROLLO URBANO PARA VISADO DE PLANOS DE LAS ZONAS CONSOLIDADAS Y SECTORES QUE NO CUENTEN CON PLANEAMIENTOS INTEGRALES Y HABILITACIONES URBANAS DE LA CIUDAD DE PUNO.	27 de mayo	
012	ORDENANZA QUE DECLARA LA INVALIDEZ E INEFICACIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NO 034-2018-MPP.	13 de mayo	
011	ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.	13 de mayo	
010	ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUYE EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LOS AGENTES CULTURALES Y LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	25 de abril	
010	ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUYE EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LOS AGENTES CULTURALES Y LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	25 de abril	
009	ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE PUNO.	15 de abril	
008	ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ALTO PUNO Y LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ICHU DE LA PROVINCIA DE PUNO	18 de marzo	
007	ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, BASADO EN RESULTADOS DE CARÁCTER MULTIANUAL 2020 AL 2022 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	13 de Marzo	
006	ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE PUNO	28 de febrero	
005	ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 DE PUNO	28 de febrero	
004	ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019	28 de febrero	
003	ORDENANZA QUE OTORGA EL "BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES DE IMPUESTO PREDIAL 2019"	20 de febrero	
002	ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, ADECUADO AL DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM.	15 de Enero	
001	ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, APROBADO POR LA ORDENANZA	15 de Enero	

ORDENANZAS MUNICIPALES 2018

Nro.	Descripción	Fecha	Descargar
033	ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS PROYECTOR DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN URBANA DENOMINADA "LAS PALMERAS" "SANTA ISABEL", "PUMA MARCA"	31 de Diciembre	
032	ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2018-MPP QUE APRUEBA LA PROPUESTA VIAL PARA EL RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE VÍAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO VIGENTE 2012-2022 RESPECTO AL MARGEN DERECHO DE LA PANAMERICANA SUR KM 4-AVENIDA DEL ESTUDIANTE SECTOR CHACAPAMPA SALCEDO	31 de Diciembre	
031	DISPONER LA REUBICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES "NIÑO SAN SALVADOR GALERÍA COMERCIAL ALTO PUNO", A TERRENO ADECUADO DE ALTO PUNO, QUE PERMITA EJERCER SUS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE LES SEA ENTREGADO EN AFECTACIÓN EN USO Y COMPLETAMENTE SANEADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	27 de Diciembre	
030	ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPP DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y REGULACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN URBANA"	27 de Diciembre	
029	ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL TRASLADO DE LA ESTACIÓN FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE PUNO AL SECTOR NORTE DE LA CIUDAD DE PUNO DENOMINADO VIZCACHUNI	27 de Diciembre	
027	ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VENTILLA DE LA CIUDAD DE PUNO, CON UN AREA TOTAL DE 240 HECTAREAS.	06 de Noviembre	
026	Ordenanza Municipal Que Aprueba La Modificacion De La Ordenanza Municipal N° 191-2007-Cmpp, De Fecha 29 De Noviembre Del 2007 Por La Que Se Aprobó El Reglamento De Organización Y Funciones (Rof) De La Municipalidad Provincial De Puno Y Crea La Gerencia De Gestion Integral De Residuos Sólidos, La Sub Gerencia De Limpieza Publica Y Recoleccion Y La Sub Gerencia De Valorizacion Y Disposicion Final	30 de Octubre	
025	OTORGAR, el BENEFICIO DE EXONERACIÓN PARCIAL DE DEUDA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y ACTAS ADMINISTRATIVAS, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Puno, estableciendo la siguiente escala de beneficios....	30 de Octubre	
024	ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 367-2013-CMPP Y MODIFICA E INCORPORA CODIGOS DE INFRACCION EN LA ORDENANZA N° 362-2013-CMPP	28 de Setiembre	
023	APROBAR la MODIFICACION del Artículo de la Ordenanza Municipal N° 04-2016-MPP, de fecha 10 de Febrero del 2016 se dictó...	28 de Setiembre	
022	CREAR, la MESA DE CONCERTACION DEL DEPORTE EN LA PROVINCIA DE PUNO, como un espacio de gestión concertada, diálogo y participación para el desarrollo local, a fin de aunar esfuerzos para el fomento y promoción del deporte en la Provincia, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.	19 de Setiembre	
021	ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2°, 3°, 4°, 11° E INCORPORA EL ARTICULO 11.A, 11.B Y TITULO IV DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 367-2013-CMPP — ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PUNO.	21 de Agosto	
020	APROBAR, el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, para el periodo 2018 - 2022, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.	20 de Agosto	
019	RATIFICAR, el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2018, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Puno, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°	21 de Agosto	

	27933 — Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, en merito a los considerandos antes expuestos.		
018	DECLARAR, de PRIORIDAD PUBLICA LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA en la Provincia de Puno, como politica para lograr el adecuado desarrollo infantil en nuestra jurisdicción, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.	02 de Agosto	
017	Ordenanza que aprueba la amnistia y otorga beneficios de regularización de licencias de edificación de construcciones existentes en la ciudad de Puno.	09 de Julio	
016	CONCEDER el BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, de la jurisdicción del Distrito de Puno, consistentes en: - Todos los contribuyentes que hayan pagado hasta el 27 de Octubre del 2018 podrán participar en el sorteo del vehiculo O Kilómetros.	09 de Julio	
015	CONCEDER el BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, de la jurisdicción del Distrito de Puno, consistentes en: - Condonación del 100% de los interese moratorios y reajustes generados por deudas del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala.	09 de Julio	
014	APROBAR, la SEPARACION VOLUNTARIA Y DEFINITIVA de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CUCHO ESQUEÑA procedente del Centro Poblado de Marca Esqueña del Distrito de Acora, Provincia de Puno; bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.	01 de Junio	
013	Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil que integraran el Consejo de Coordinacion Local - CCL Provincial de Puno.	02 de Mayo	
012	ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE PUNO AL 2021 CON PROYECCION AL 2030.	02 de Mayo	
011	Ordenanza Municipal que crea el área técnica municipal de la Municipalidad Provincial de Puno y aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal N° 191-2007-CMPP, de fecha 29 de noviembre del 2007 por la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno.	02 de Mayo	
010	ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA VIAL PARA EL RECONOCIMIENTO E INCORPORACION DE VIAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO VIGENTE 2012-2022 RESPECTO AL MARGEN DERECHO DE LA PANAMERICANA SUR KM 4 — AV. EL ESTUDIANTE, SECTOR CHACAPAMPA — SALCEDO.	23 de Abril	
009	Ordenanza Municipal que aprueba la prórroga de la vigencia del plan regulador de rutas de transporte Público urbano de pasajeros en la Ciudad de Puno.	23 de Abril	
008	ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA ORDENZA MUNICIPAL N°239-2009-CMPP - ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CREACION, ORGANIZACION INTERNA, LA DELEGACION DE FUNCIONES, LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNA, LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y TRIBUTARIAS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO.	09 de Febrero	
007	INCORPORAR, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, los Códigos de Infracción 129-A y 129-B, de la Sección I Bebidas Alcohólicas Ley N° 28681, de la Ordenanza Municipal N°362-CMPP-2013, de fecha 20 de Mayo de 2013, con el texto siguiente:	09 de Febrero	
006	DISPONER, que los costos de venta de los palcos, graderios o similares ofertados por particulares autorizados por la Municipalidad Provincial de Puno, para el desarrollo de la parada y veneración de la Festividad Virgen de la Candelaria, ascenderán hasta el COSTO DIARIO MÁXIMO DE S/ 30.00 (TREINTA CON 00/100 SOLES) por butaca, graderío o	08 de Febrero	

	similar, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.		
005	APROBAR LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE YANARICO, DISTRITO DE VILQUE - PROVINCIA DE PUNO, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28440 — Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ordenanza Municipal N°003-2018-MPP, y al cronograma presentado que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.	08 de Febrero	
004	APROBAR la CONVOCATORIA al PROCESO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ordenanza N°003-2018-MPP, y a los cronogramas presentados que en anexo forman parte de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle.	31 de Enero	
003	Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno	31 de Enero	
002	Ordenanza Municipal que aprueba el "Beneficio Tributario a favor de los contribuyentes puntuales de impuesto predial y vehicular 2018.	31 de Enero	
001	Ordenanza Municipal que declara vías saturadas en la ciudad de Puno.	15 de Enero	

ORDENANZAS MUNICIPALES 2017

Nro.	Descripción	Fecha	Dispositivo
027	Ordenanza que regula la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de Puno.	24 de Noviembre	
025	Normal 0 false false false EN-US X-NONE X-NONE Ordenanza que aprueba el reglamento para la aprobación y regulación de planeamiento integral con fines de anexión urbana.	13 de Noviembre	
023	Ordenanza Municipal que declara de interés y necesidad pública el área del terreno a intervenir para la ejecución del proyecto de inversión "creación del servicio deportivo, recreativo y cultural en la bahía interior del Lago Titicaca de la ciudad de Puno, provincia de Puno - Puno" con código unificado N° 2378150	20 de Octubre	
019	APROBAR, la Ordenanza Municipal que establece el Acopio de Información de Predios de Pago de Autoavalúos en el año fiscal - 2017, en las instituciones Educativas del Distrito de Puno y Sociedad Civil, conforme a su Reglamento que en anexo forma parte de la presente disposición.	15 de Agosto	
017	APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Puno, para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Provincial de Puno, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.	28 de Junio	
016	FINALIDAD , la presente ordenanza municipal tiene por finalidad regular el procedimiento municipal destinado a otorgar constancias de posesión para factibilidad de servicios a quienes ejercen la real y efectiva posesión informal, en Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de lotes con fines de vivienda cualquiera que sea su denominación dentro de los alcances del CONVENIO N° 062-2016-VIVIENDANMCS/PNSU para la realización del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Puno".	23 de Junio	
015	APROBAR la Ordenanza Municipal que reglamenta el procedimiento de delimitación territorial de una Municipalidad de Centro Poblado de ámbito rural de la Jurisdicción de Puno, la misma que contiene tres (03) Títulos, Ocho (08) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.	23 de Junio	

014	APROBAR la CONVOCATORIA al PROCESO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDAD MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE ISLA ISCATÁ, PROVINCIA DE PUNO, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28440 — Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, y al cronograma presentando que en anexo forma parte de la presente, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la actual Ordenanza Municipal.	10 de Mayo	
013	DESAFECTACION DEL ÁREA DE APOORTE DESTINADA PARA LOCAL COMUNAL DE LA HABILITACIÓN URBANA "CIUDAD EL ALTO" Y ASIGNAR LA ZONIFICACIÓN DE OTROS USOS (OU) PARA EL USO DE CENTRO CIVICO Y PLAZA DE ARMAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ALTO PUNO, ASIGNANDO EL USO DE SUELO COMISARIA AL ÁREA DE 1000.00m2 QUE FORMA PARTE DE UN ÁREA MAYOR DE 40.90.25m2 CORRESPONDIENTE A UN ÁREA DE APOORTE REGLAMENTARIA DESTINADA A OTROS USOS DE LA HABILITACIÓN URBANA "CIUDAD EL ALTO"	30 de Marzo	
012	DESAFECTACION DEL PREDIO APOORTE DE LA HABILITACION URBANA DE LA URBANIZACION LOS ANGELES DE YANAMAYO DESTINADO INICIALMENTE COMO APOORTE RECREATIVO, APROBANDO SU NUEVA ASIGNACION COMO OTROS USOS PARA EL CENTRO DE ZOONOSIS MUNICIPAL	30 de Marzo	
011	APROBAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Puno — 2017, que en anexo parte forma integrante de la presente Ordenanza.	30 de Marzo	
010	APROBAR la CONVOCATORIA al PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28440 — Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza Municipal.	28 de Febrero	
009	APROBAR el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa Barbara de Moro Distrito de Paucarcolla y del Centro Poblado de Tacasaya Distrito de Chucuito, tal como se detalla en el Cronograma Electoral, el mismo que como anexo forma parte de la presente, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza Municipal.	28 de Febrero	
008	APROBAR, la DESAFECTACIÓN EN USO del inmueble ubicado en el Jr. Palmeras N° 455, proveniente de la Habilitación Urbana "Bellavista", Sector Noreste, Distrito, Provincia y Departamento de Puno destinado inicialmente para "Otros Usos".	20 de Enero	
007	APROBAR, la DESAFECTACIÓN EN USO del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Marginal Simón Bolívar Manzana "Q" entre el Pasaje N° 08, Pasaje N° 05, Calle N° 06 — Calle N° 01 destinado inicialmente para Educación.	20 de Enero	
006	APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincia de Puno, para tal efecto, INCORPORAR, el numeral 16 en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones — Sub Gerencia de Actividades Económicas, con el siguiente texto: "Organizar y Supervisar la instalación y mantenimiento de los servicios higiénicos y baños de uso público en los mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Puno."	20 de Enero	
005	APROBACION DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO 2016 — 2018	20 de Enero	
004	OTORGAR el "Beneficio Tributario a Favor de los Contribuyentes Puntuales de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales- 2017", consistente en..	20 de Enero	
003	DECLARAR de Interés colectivo la creación de la Instancia Provincial de Concertación	20 de Enero	

	para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de Puno.		
002	APROBAR el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Puno — 2017, siendo los siguientes: Centro Poblado de Aguas Calientes y Centro Poblado de Ciudad Nueva del Distrito de Acora, tal como se detalla en el Cronograma Electoral, el mismo que como anexo forma parte de la presente (a folios 07), según los considerando expuestos.	20 de Enero	
001	APROBAR el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Puno — 2017, siendo los siguientes: Centro Poblado de Crucero y Centro Poblado de Jilatamarca Rio Blanco del Distrito de Acora, tal como se detalla en el Cronograma Electoral, el mismo que como anexo forma parte de la presente (a folios 06), según los considerando expuestos.	20 de Enero	

ORDENANZAS MUNICIPALES 2016

ORDENANZAS MUNICIPALES 2015

ORDENANZAS MUNICIPALES 2014

ORDENANZAS MUNICIPALES 2013

ORDENANZAS MUNICIPALES 2012

ORDENANZAS MUNICIPALES 2011

ORDENANZAS MUNICIPALES 2010

ORDENANZAS MUNICIPALES 2009

ORDENANZAS MUNICIPALES 2008

ORDENANZAS MUNICIPALES 2007

ORDENANZAS MUNICIPALES 2006

ORDENANZAS MUNICIPALES 2005

ORDENANZAS MUNICIPALES 2004

Escrito por Publicacion

ARTICULOS RELACIONADOS :

- > Acuerdo de Concejo 2014
- > Acuerdos de Concejo
- > Acuerdos de Concejo 2007
- > Acuerdos de Concejo 2008
- > Acuerdos de Concejo 2009

para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de Puno.

002	APROBAR el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Puno — 2017, siendo los siguientes: Centro Poblado de Aguas Calientes y Centro Poblado de Ciudad Nueva del Distrito de Acora, tal como se detalla en el Cronograma Electoral, el mismo que como anexo forma parte de la presente (a folios 07), según los considerando expuestos.	20 de Enero	
001	APROBAR el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Puno — 2017, siendo los siguientes: Centro Poblado de Crucero y Centro Poblado de Jilatamarca Rio Blanco del Distrito de Acora, tal como se detalla en el Cronograma Electoral, el mismo que como anexo forma parte de la presente (a folios 06), según los considerando expuestos.	20 de Enero	

ORDENANZAS MUNICIPALES 2016

ORDENANZAS MUNICIPALES 2015

ORDENANZAS MUNICIPALES 2014

ORDENANZAS MUNICIPALES 2013

ORDENANZAS MUNICIPALES 2012

ORDENANZAS MUNICIPALES 2011

ORDENANZAS MUNICIPALES 2010

ORDENANZAS MUNICIPALES 2009

ORDENANZAS MUNICIPALES 2008

ORDENANZAS MUNICIPALES 2007

ORDENANZAS MUNICIPALES 2006

ORDENANZAS MUNICIPALES 2005

ORDENANZAS MUNICIPALES 2004

Escrito por Publicacion

ARTÍCULOS RELACIONADOS :

- > Acuerdo de Concejo 2014
- > Acuerdos de Concejo
- > Acuerdos de Concejo 2007
- > Acuerdos de Concejo 2008
- > Acuerdos de Concejo 2009

(PAGAR WEB)



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPP

Puno, 31 de Enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Enero de 2018, Informe N°350-2017/MPP/GDHPC/SGPSPC emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, Opinión Legal N° 574-2017/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°024-2017-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 132° establece que: "El procedimiento para la Elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la Materia".

Que, según la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 2° dispone que "El Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional Elecciones bajo responsabilidad".

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que "La convocatoria de fecha de sufragio y demás aspectos relacionados en el procedimiento electoral se establecen por Ordenanza Municipal", consecuentemente, las municipalidades Provinciales se encargan de la ejecución del procedimiento electoral y sistema de elección;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°003-2018-MPP, se aprobó el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO**, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, una (1) disposición complementaria y una (1) disposición complementaria derogatoria. Ordenanza que norma el proceso de elección de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Puno, con la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

Que, mediante Informe N°350-2017/MPP/GDHPC/SGPSPC emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, solicita se convoque a elecciones de alcaldes y regidores mediante Ordenanza Municipal para la Municipalidad del Centro Poblado de Yanarico del Distrito de Vilque - Provincia de Puno.



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPP

Que, mediante Opinión Legal N° 574-2017/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es viable aprobar mediante Ordenanza Municipal la convocatoria a elecciones municipales del Centro Poblado de Yanarico del Distrito de Vilque, de la Jurisdicción de la Provincia de Puno.

Que, mediante Dictamen N°024-2017-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, concluye que en base al análisis de todo lo actuado considera que es viable la aprobación mediante Ordenanza Municipal la convocatoria a elecciones municipales del Centro Poblado de Yanarico del Distrito de Vilque, de la jurisdicción de la Provincia de Puno.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo por **UNANIMIDAD** dictó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONVOCATORIA al PROCESO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE YANARICO, DISTRITO DE VILQUE – PROVINCIA DE PUNO, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ordenanza Municipal N°003-2018-MPP, y al cronograma presentado que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza municipal, para tal efecto deberán cumplir con los plazos establecidos en la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y demás normatividad aplicable, así como poner de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente, entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario encargado de aviso judiciales y en el portal electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

C.C.GM
GDHyPC
SGPSyPC
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Adolfo Damian Acro Quispe
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPP

Puno, 31 de Enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Enero de 2018, Informe N°350-2017/MPP/GDHPC/SGPSPC emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, Opinión Legal N° 574-2017/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°024-2017-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 132° establece que: "El procedimiento para la Elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la Materia".

Que, según la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 2° dispone que "El Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional Elecciones bajo responsabilidad".

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que "La convocatoria de fecha de sufragio y demás aspectos relacionados en el procedimiento electoral se establecen por Ordenanza Municipal", consecuentemente, las municipalidades Provinciales se encargan de la ejecución del procedimiento electoral y sistema de elección;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°003-2018-MPP, se aprobó el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO**, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, una (1) disposición complementaria y una (1) disposición complementaria derogatoria. Ordenanza que norma el proceso de elección de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Puno, con la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

Que, mediante Informe N°350-2017/MPP/GDHPC/SGPSPC emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, solicita se convoque a elecciones de alcaldes y regidores mediante Ordenanza Municipal para la Municipalidad del Centro Poblado de Yanarico del Distrito de Vilque- Provincia de Puno.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPP

Que, mediante Opinión Legal N° 574-2017/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es viable aprobar mediante Ordenanza Municipal la convocatoria a elecciones municipales del Centro Poblado de Yanarico del Distrito de Vilque, de la Jurisdicción de la Provincia de Puno.

Que, mediante Dictamen N°024-2017-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, concluye que en base al análisis de todo lo actuado considera que es viable la aprobación mediante Ordenanza Municipal la convocatoria a elecciones municipales del Centro Poblado de Yanarico del Distrito de Vilque, de la jurisdicción de la Provincia de Puno.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo por **UNANIMIDAD** dictó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONVOCATORIA al PROCESO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE YANARICO, DISTRITO DE VILQUE-- PROVINCIA DE PUNO, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ordenanza Municipal N°003-2018-MPP, y al cronograma presentado que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza municipal, para tal efecto deberán cumplir con los plazos establecidos en la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y demás normatividad aplicable, así como poner de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones.


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente, entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario encargado de aviso judiciales y en el portal electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

C.C.GM
GDHyPC
SGPSyPC
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Adolfo Damian Adco Quispe
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

alegría por el triunfo conseguido, sin embargo refiere que su mayor deseo era viajar a la ciudad para saludar a la Virgen de la Candelaria. Además de recordar que han tenido más de un mes de preparación y participación del conjunto con danzarines y

que la paciente... permitido, tomar decisiones a favor de su conjunto.

42 DE ES

WIFALAS DE PUTINA
Mientras que las wifalas de la provincia de San Antonio de Putina, fueron recibidos con mucha emoción y alegría, luego

~~Putina, 31 de Enero de 2018~~ (DIARIO JUDICIAL)



ORDENANZA MUNICIPAL Nº03-2018-MPP

Putina, 31 de Enero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto en sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 29 de Enero de 2018, informada por el Informe Nº 03-2018-SGSP/SGDPC/GDHPC/MPP emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, Opinión Legal Nº 07-2018/LMPP/SGM-GA emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen Nº 01-2018-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Participación Ciudadana, y;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipios de Ley Nº 27071, y en el puesto en Sesión Ordinaria de Consejo, con la decisión del Pleno de la Municipalidad Provincial de Puno, el Pleno de Consejo Municipal por mayoría de votos aprobando:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, una (1) disposición complementaria y una (1) disposición complementaria derogatoria, que en su forma base y disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el contenido integral del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO, se encuentra publicado en el portal web institucional y el sitio de página electrónica de Puno: www.munipuno.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo y Oficina de Tecnología Informática, la publicación y difusión de la presente norma en el portal de la Municipalidad Provincial de Puno.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario encargado de mayor circulación y en el Portal Electrónico de la MPP www.munipuno.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
Secretario General

Lic Ivan Joel Flores Quispe
Alcalde

Wif

Ch